

Primera miera non sea ninguo osido en toda la abdad de
sevilla de qual qer nagon q sea q tenga peso n n me
dida de ninguo condigon sino fuere afinado por el fiel
q el congozo pusiere pa los afinar. Et siogo peso o med
da couiere pa comprar opa vender q por la pmera leyda q se
lo fallaren o le fuere puado q lo vendio conella r conpro q se
che dose mrs. Et por la segunda leyda veze r qtro mrs. Et por
la terna leyda q pierda la qta parte de sus bienes r qle de
aenao ayores r la dicha qta parte de sus bienes q sean pa el con
gelo. Et esto q pase asy por qlo manda nro senor el Rey por
su ordenamiento. &

Otro q el almonaxen q faga leuar cada terna todos las
pesos r medicas dela abdad a qn del fiel q las
ha de afinar por el congozo. Et las q fallare q non son de rechas
q liene por cada vna dose mrs la pmerales r por la segunda ve
ze r quatro r por la terna qle den qtro ayores. &

Otro despues q fallaren las pesos r pesos afinados r ma
cudos del fiel r los fallare despues menguados q perché do
se mrs r demas qle den aenao ayores. Suluo las de los amux
ros que no ayda pena por ser mayores las pesos. &

